



BUENOS AIRES, - 5 MAY 2015

VISTO el estado del Expediente N° 59.759 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se generan a raíz de la falta de presentación de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30/06/2013, habiendo operado el vencimiento del plazo legal establecido, por parte de ASEGURADORES DE CREDITOS DEL MERCOSUR S.A. - actualmente denominada SUPERVIELLE SEGUROS S.A.-

Que en razón del incumplimiento informado por la Gerencia de Evaluación, la Gerencia de Asuntos Jurídicos propicia el dictado de una medida cautelar a fin de resguardar los intereses de los asegurados y/o asegurables; dictándose la Resolución SSN N° 37.750 de fecha 28/08/2013 mediante la cual se resuelve prohibir a ASEGURADORES DE CREDITOS DEL MERCOSUR S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera, y realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes.

Que mediante Notas SSN N° 19.684 y 19.686 de fecha 29/08/2013 respectivamente, la Entidad presentó los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30/06/2013 y solicitó el levantamiento de las medidas dispuestas.

Que en dicha presentación la compañía manifiesta que los Estados Contables correspondientes al cierre anual del ejercicio operado el 30/06/2013 ya habían sido cargados en el aplicativo SINENSUP el día 8/08/2013, es decir con anterioridad a la fecha de vencimiento de la presentación formal.

Que finalmente se dicta la Resolución SSN N° 37.774 de fecha 4/09/2013, mediante la cual se resolvió levantar las medidas cautelares ordenadas a través de la Resolución SSN N° 37.750 de fecha 28/08/2013.

Que notificada la entidad del dictado de dicha resolución, reingresan los actuados a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que elaborado el informe pertinente se dicta el Proveído N° 118.399 de



fecha 30/10/2013 por el cual se le corre traslado de las imputaciones formuladas en los términos del Artículo 82, de la Ley N° 20.091.

Que mediante Nota N° 27.001 de fecha 13/11/2013 la compañía manifiesta en lo sustancial que, no existió ejercicio irregular de la actividad aseguradora por su parte, en tanto los Estados Contables habían sido cargados en el aplicativo SINENSUP dentro del plazo establecido por la norma, el día 8/08/2013 es decir SEIS (6) días antes del vencimiento del plazo de la presentación formal.

Que a fs. 50 la Gerencia de Evaluación informa que conforme surge de lo dispuesto en el punto 39.8.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora la entidad debe presentar los Estados Contables anuales dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos siguientes al cierre del período independientemente de cuando se haya iniciado el proceso de carga en el sistema SINENSUP.

Que de lo reseñado surge que existiría un accionar imputable a la Aseguradora en tanto la misma no presentó los estados contables en el plazo dispuesto por el ordenamiento, incumpliendo lo establecido en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora; sin perjuicio de la carga de los mismos en el aplicativo SINENSUP.

Que se destaca que la entidad no presentó los Estados Contables en el plazo previsto en los puntos 39.8.1 y 39.8.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por lo que se configuró la infracción imputada en el informe obrante a fs. 44/45.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplicar a SUPERVIELLE SEGUROS S.A. (anteriormente



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

denominada ASEGURADORES DE CREDITOS DEL MERCOSUR S.A.) un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del Artículo 58, inciso a), Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese al domicilio constituido de la calle Bartolomé Mitre 434, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **39151**

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO  
Superintendente de Seguros de la Nación